

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR. A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 105.)

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA, CELEBRADO EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1912, PARA PRECISAR LA SITUACIÓN RESPECTIVA DE LOS DOS PAISES CON RELACIÓN AL IMPERIO XERIFIANO (Conclusión.)

Protocolo relativo al ferrocarril Tánger-Fez.

ARTÍCULO 1.

En el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la firma del presente Convenio—entendiéndose que solamente después de su ratificación se otorgará la concesión á que se refieren los artículos 2 y siguientes—, los Gobiernos de España y Francia determinarán, en sus zonas respectivas, el trazado general de la línea y sus estaciones principales.

En este mismo plazo fijarán, de común acuerdo, por una parte, los puntos en que la línea deberá atravesar los límites Norte y Sur de la zona española, y por otra, después de consultar con la Autoridad de Tánger calificada á este efecto, el trazado de la sección comprendida

entre el límite Norte de la zona española y Tánger.

ARTÍCULO 2

Toda la línea se concederá á una Compañía única, que se encargará de los estudios definitivos, de su construcción y de su explotación.

La concesión se otorgará:

Para la sección situada en la zona francesa, por el Sultán, bajo la autoridad y con la garantía de Francia;

Para la sección situada en la zona española, por el Jalifa, bajo la autoridad y con la garantía de España;

Y, por último, para la sección comprendida entre el límite Norte de la zona española y Tánger, por Autoridades calificadas á este efecto y bajo la garantía de estas Autoridades.

Sin embargo, en caso de que las susodichas Autoridades no estuvieran definitivamente constituidas en el momento en que podrán ser hechas las concesiones española y francesa, los dos Gobiernos contratantes convienen en que la concesión del tramo Tánger y arrabal, se hará, bajo su garantía común y previa inteligencia entre los dos Gabinetes, por el Sultán, para ser traspasada después, con los derechos y obligaciones que lleva consigo, á la Autoridad tangerina.

ARTÍCULO 3.

La expresada Compañía no podrá ser concesionaria de ninguna otra línea, ya sea completamente independiente de la precedente, ya se enlace con ella, excepción hecha de las vías de muelle destinadas á servir el puerto de Tánger.

Por el contrario, no podrá negarse á dejar penetrar en sus estaciones las líneas cuyo establecimiento

se decida por uno ú otro de los dos Gobiernos y á asegurar en dichas estaciones el servicio común, tanto si estas líneas se construyen y explotan directamente por cualquiera de los dos Gobiernos, como si fuesen concedidas por ellos á otras Compañías.

Tendrán también las mismas obligaciones con relación á los empalmes particulares que se autoricen por España ó por Francia á favor de sus súbditos ó de súbditos extranjeros, conforme al artículo 7.º del Tratado franco-alemán de 4 de noviembre de 1911.

Se entiende que serán de cuenta de los Estados, Compañías ó particulares interesados, los gastos de las nuevas instalaciones que resulten necesarias con este motivo, así como los suplementarios de explotación á que dichas líneas y empalmes dieren lugar.

ARTÍCULO 4.

El capital, tanto en acciones como en obligaciones, de la Compañía concesionaria será en un 60 por 100 francés y en un 40 por 100 español.

España y Francia se reservan la facultad de ceder, de común acuerdo, y si á ello hubiese lugar, una participación á los capitales de otras nacionalidades, especificándose desde ahora que esta parte no podrá exceder en ningún caso del 8 por 100 y que se deducirá por mitad de las participaciones de 60 por 100 y 40 por 100 á que se refiere el párrafo anterior.

Cada uno de los dos Gobiernos se reserva el derecho de designar el establecimiento ó Sociedad de crédito ó los grupos de establecimientos ó Sociedades de crédito de su nacionalidad que estime convenient-

te, para realizar y suscribir la parte de capital que le está reservada.

Si cualquiera de ellos no creyese conveniente realizar su parte en totalidad, será sustituido por el otro, de pleno derecho, para completarla.

ARTÍCULO 5.

El Consejo de Administración de la Compañía concesionaria estará compuesto de 15 miembros, nueve franceses y seis españoles nombrados, respectivamente, por los tenedores de las acciones francesas y españolas.

A estos 15 miembros se podrá agregar, si de común acuerdo lo juzgan conveniente España y Francia, un décimo sexto de una tercera nacionalidad.

Las decisiones del Consejo de Administración no se podrán tomar sino por mayoría, que represente, cuando menos, los dos tercios de los indicados votos, siempre que se trate de cuestiones que interesen exclusivamente á la sección española ó á la francesa, y se adoptarán sencillamente por mayoría de votos para todas las demás cuestiones.

La Compañía tendrá un Director general francés y un director adjunto español. El alto personal, tanto de construcción como de explotación, será en un 60 por 100 francés y en un 40 por 100 español. La designación del Director general y del alto personal francés se hará con el consentimiento del Gobierno francés la del Director adjunto y del alto personal español, con el consentimiento del Gobierno español.

Aparte del Director General, del Director adjunto y del alto personal á que se ha hecho referencia, los agentes empleados en los estudios

y en la construcción deberán ser, en cuanto resulte posible, españoles en la sección española y franceses en la sección francesa.

En cuanto á los agentes empleados en la explotación, deberán ser exclusivamente españoles en la sección española, exclusivamente franceses en la sección francesa y por mitad españoles y franceses en la sección de Tánger y su distrito. Sin embargo, en esta última sección, y especialmente en la estación terminal de Tánger se podrá, previo acuerdo de los dos Gobiernos, confiar cierto número de empleos á Agentes de otras nacionalidades, distribuyéndose en tal caso por mitad entre España y Francia los destinos restantes.

ARTICULO 6.

Los estudios de la línea, dividida previamente en trozos de veinte á treinta kilómetros de longitud, se emprenderán simultaneamente por la extremidad Tánger y por la extremidad Fez y se realizarán con igual actividad por ambos lados.

Los proyectos de los diversos trozos se presentarán por la Compañía á medida que se vayan ultimando; en el acta de concesión se fijarán las fechas de estas presentaciones sucesivas y se estipulará para cada una de ellas una prima por día de anticipo y una multa por día de retraso; estas multas y primas serán las mismas para todos los trozos, excepto el último, para el cual se duplicarán.

ARTICULO 7.

Los proyectos se aprobarán:

Los de la sección francesa por el Gobierno francés.

Los de la sección española por el Gobierno español.

Los de la sección de Tánger y su distrito por la Autoridad de Tánger calificada á este efecto.

Debiendo entenderse:

Que los proyectos de la sección francesa se comunicarán previamente al Gobierno español y los de la sección española al Gobierno francés. Cada uno de los dos Gobiernos apreciará como estime conveniente las observaciones presentadas por el otro y la falta de respuesta en un plazo de quince días, contados desde la notificación hecha de este modo, se considerará como una simple adhesión.

Que los proyectos de la sección de Tánger y su distrito se comunicarán al Gobierno español y al Gobierno francés, y no se podrán aprobar sino después de prestar ambos su con-

formidad, entendiéndose que la falta de protesta en un plazo de quince días, equivale también en este caso á una simple aceptación.

Cada uno de los dos Gobiernos se compromete á resolver, en un plazo máximo de dos meses, contados desde el día de la presentación, sobre los proyectos que reciba, bien aprobando, bien imponiendo las modificaciones y variaciones que juzgue convenientes. En este último caso fijará la fecha límite en que se deberá presentar de nuevo el proyecto modificado y variado y resolverá acerca del nuevamente presentado dentro del plazo máximo de un mes.

Los referidos proyectos servirán de base, en cuanto hayan sido aprobados definitivamente, á una adjudicación sobre rebaja de precios unitarios, en la que se observarán las reglas establecidas en el artículo 6.º párrafos 1.º y 2.º del Tratado franco-alemán de 4 de noviembre de 1911.

Los suministros de material fijo y móvil se adjudican, en cada una de las tres secciones de la línea, en la misma forma.

Las adjudicaciones se tramitarán y se decidirán en definitiva en cada sección por la autoridad de que haya emanado la concesión.

ARTICULO 8.

Por cada una de las tres secciones de la línea se llevará por separado, una cuenta anual de primer establecimiento, otra de trabajos complementarios y otra de explotación. Las reglas á que se ha de sujetar la distribución de ingresos y gastos entre las tres secciones y, en cada una de ellas, entre las tres cuentas expresadas, se fijarán en el acta de concesión.

La comprobación de dichas cuentas se efectuará en cada sección por los servicios encargados de inspeccionar la construcción y la explotación, según los artículos 9.º y 10, siguientes, y en ningún caso se aprobarán hasta después de haber sido comunicadas á los servicios de las otras secciones que tendrán un plazo de un mes para presentar las observaciones que juzgue convenientes.

ARTICULO 9.

La inspección de la construcción, la recepción de las obras y la autorización para abrirlas al servicio público, corresponderá:

En las secciones española y francesa á los Ingenieros del Estado español y del Estado francés respectivamente;

En la sección de Tánger y su distrito al servicio de la «Tasa especial», y, en caso de que este último desaparezca, á aquel á quien se transfieran sus atribuciones actuales.

ARTICULO 10.

Debera quedar asegurada la explotación en toda la línea, observándose las reglas establecidas en el párrafo 3.º del artículo 6 del Tratado franco-alemán de 4 de noviembre de 1911.

La policía, que se hará conforme á las leyes y reglamentos de cada país, corresponderá á los Gobiernos español y francés en sus secciones respectivas y á la Autoridad calificada á este efecto, en la sección de Tánger y su distrito.

La inspección quedara asegurada en cada sección por el mismo servicio que tenga á su cargo la de la construcción, entendiéndose que la inspección de Tánger estará obligada, especialmente en la estación terminal de Tánger, á adoptar las medidas que se reconozcan convenientes para la buena explotación de la línea considerada en conjunto y á velar por su cumplimiento.

ARTICULO 11.

El Gobierno español, el Gobierno francés y la Autoridad de Tánger calificada á este efecto, aprobarán, respectivamente, las tarifas que interesen exclusivamente á la sección española, á la sección francesa ó á la sección de Tánger y su distrito; las tarifas que interesen á la vez á dos de las secciones de la línea ó á sus tres secciones serán aprobadas por cada una de las Administraciones de zona interesadas.

ARTICULO 12.

En el caso de que la Compañía concesionaria, ya sea durante el periodo de construcción, ya después de la apertura á la explotación, dejase de cumplir alguna de las obligaciones esenciales de su contrato, se le apremiará para que en un plazo determinado, que no podrá ser inferior á un mes ni exceder de tres, adopte las disposiciones que procedan. Si no lo hiciese se declarará caducada la concesión.

El apremio se notificará y la caducidad se decretará por cada uno de los Gobiernos español y francés para la sección de línea situada en su territorio, y á reserva de comunicarlo al otro Gobierno.

Si la caducidad se decretase para la sección española y para la sección francesa, se considerará decretada *ipso facto* y de pleno derecho

para la sección de Tánger y su distrito.

ARTICULO 13.

Cada uno de los dos Gobiernos, español y francés, se reserva el derecho de rescatar por reversión, en cualquier época después de abierta toda la línea á la explotación, la sección de dicha línea situada en su territorio; el precio del rescate se calculará sobre las bases que se establezcan en el acta de concesión.

En tal caso, se deberán advertir estos propósitos con tres meses de anticipación, tanto al otro Gobierno como á la autoridad de Tánger, para poder adoptar de común acuerdo las disposiciones que interesen á la vez á las explotaciones, que resultarán separadas, de las secciones revertidas y no revertidas de la línea.

De los dos Gobiernos, el que haya usado de su derecho de rescate, deberá, ó explotar él mismo por administración la sección rescatada, ó no ceder su concesión sino á una Sociedad de su nacionalidad.

ARTICULO 14.

España y Francia se comprometen á hacer todas las gestiones útiles para que la concesión de la sección Tánger y arrabal sea, ó hecha por la Autoridad tangerina al mismo tiempo que las concesiones francesa y española, si dicha Autoridad está constituida á la sazón, ó aceptada por esa Autoridad inmediatamente que se constituya, si, en espera de que esto ocurra hubiera tenido que hacerse la concesión por los dos Gobiernos, de conformidad con el último párrafo del artículo 2.º

Hecho en Madrid á veintisiete de noviembre de mil novecientos doce.

García Prieto.

Geoffray.

Este convenio ha sido ratificado, y las ratificaciones debidamente canjeadas en Madrid el 2 de abril de 1913.

(De la Gaceta núm. 93.)

Gobierno Civil

Circular.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1913 que á continuación se expresan:

Leoncio Mardones Orive, hijo de Dionisio y Cipriana, de Junta de Río de Losa, número 3, se ignora su residencia,

Ceferino Sainz Alonso, hijo de Julian y Francisca, de Dobro ó Los

Altos, número 3, se ignora su residencia.

Anastasio Salazar González, hijo de Celestino y Basilia, de Junta de San Martín de Losa, número 3, se ignora su residencia.

Ursicino Ochoa Robredo, hijo de León y Florentina, de Junta de San Martín de Losa, número 9, se ignora su residencia.

Aureliano Robredo Cámara, hijo de Pedro y María, de Junta de Oteo, número 1, se ignora su residencia.

Teófilo Cárcamo Angulo, hijo de Antonio y Vicenta, de Junta de Oteo, número 6, se ignora su residencia.

Manuel Jesús Antuñano Ortiz, hijo de Miguel y Victoria, de Junta de Oteo, número 7, se ignora su residencia.

Vidal Salazar Ribacoba, hijo de Hilario y Tomasa, de Junta de Oteo, número 8, se ignora su residencia.

Gregorio Villate Salazar, hijo de Braulio y Raimunda, de Junta de Oteo, número 10, se ignora su residencia.

Félix Oteo Campo, hijo de Marcos y Manuela, de Junta de Oteo, número 16, se ignora su residencia.

Ignacio Villate Vadillo, hijo de Lucas y Juliana, de Junta de Oteo, número 17, se ignora su residencia.

Julian Urive Ungo, hijo de Inocencio y Teresa, de Junta de Oteo, número 20, se ignora su residencia.

Benigno Robredo Villamor, hijo de Ignacio y Fernanda, de Junta de Oteo, número 24, se ignora su residencia.

Tiburcio Martínez Vallejo, hijo de Pablo y Ursula, de Espinosa de los Monteros, número 10, se ignora su residencia.

Argimiro Isla Fermentino, hijo de Justo y Sofía, de Espinosa de los Monteros, número 11, se ignora su residencia.

Manuel Sainz Maza Gutiérrez Barquin, hijo de Bautista y Martina, de Espinosa de los Monteros, número 12, se ignora su residencia.

José Ezquerria López, hijo de Francisco y Petra, de Espinosa de los Monteros, número 17, se ignora su residencia.

Eloy Chaves González, hijo de Francisco y Paulina, de Espinosa de los Monteros, número 21, se ignora su residencia.

Jaime Martínez García, hijo de Constantino e Isidora, de Espinosa de los Monteros, número 27, se ignora su residencia.

José Fernández Velasco, hijo de Eustasio y Gumersinda, de Espinosa de los Monteros, número 28, se ignora su residencia.

Ginés Martínez González, hijo de Juan y Modesta, de Espinosa de los Monteros, número 31, se ignora su residencia.

Patricio Echevarría Pereda, hijo de José y Anselma, de Espinosa de los Monteros, número 32, se ignora su residencia.

Aurelio Sainz Maza Ezquerria, hijo de Crisanto y Emilia, de Espinosa de los Monteros, número 42, se ignora su residencia.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL con el fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo dispuesto en el art. 53 de la Real orden-circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 12 de abril de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Providencias judiciales

Roa.

Cédula de citación.

San Segundo (José) y su mujer, sin domicilio conocido, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Roa para recibirles declaración en causa por disparo de arma de fuego y lesiones instruida por dicho Juzgado.

Roa 11 de abril de 1913.—El Secretario, Jesús L. Vivar.

Sedano.

Cédula de citación.

Del Rio Lucio (Victoriano), domiciliado últimamente en Tablada del Rudrón, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sedano para recibirle declaración en causa sobre disparo de arma de fuego instruida por dicho Juzgado.

Sedano 11 de abril de 1913.—El Secretario, Lic. Mariano Adán.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Fuentelisingo, partido judicial de Roa que se proveerá por la sala de Gobierno de

esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de

quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 2 de abril de 1913.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

Primer trimestre de 1913.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.868'15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	
CARGO.....	2.868'15
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.099'10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.769'05

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	"	223'63	223'63
2 Montes.....	"	476'69	476'69
3 Impuestos.....	"	470	470
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Resultas.....	"	1.694'12	1.694'12
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	3'71	3'71
10 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	2.868'15	2.868'15
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	375'12	375'12
2 Policía de seguridad.....	"	65'47	65'47
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública.....	"	213'86	213'86
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	436	436
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	8'65	8'65
12 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	1.099'10	1.099'10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fuentelisingo á 31 de marzo de 1913.—El Depositario, Gregorio Sanz.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros á mi cargo.

En Fuentelisingo á 31 de marzo de 1913.—El Secretario, Agapito Lázaro—V.º B.º—El Alcalde, Jorge Sanz.

Alcaldía de Junta de La Cerca.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en virtud de los resultados que ofrece el Censo de población últimamente aprobado y de lo dispuesto en la vigente ley Municipal y Electoral, ha acordado dividir el término municipal en dos distritos que se denominarán del modo siguiente:

Primero.—De sala consistorial, el cual le compondrán los siguientes

grupos de población: Angosto, La Cerca, La Riva, Rosio, Recuenco, Salinas de Rosio, Santurce, Torres, Villatomil, Villamor y Villota.

Segundo.—De Bóveda de la Ribera, que le compondrán los siguientes grupos de población: Betarres, Bóveda de la Ribera, Criales, Quintanamacé, Rosales, San Martín de Mancobo, Villanueva de Rosales y Villate.

Asimismo ha acordado que al pri-

mer distrito lo representen cinco Conejales y cuatro al segundo, que hacen el total del que debe componerse la Corporación para lo sucesivo y que cada uno tenga votación propia para las elecciones de Conejales.

Lo que se hace público á tenor de lo dispuesto en la regla 1.^a del artículo 38 de la ley Municipal.

Junta de La Cerca 6 de abril de 1913.—El Alcalde, P. O., Gregorio Torre.

Alcaldía de Hinestrosa.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de la cantidad incluida en el presupuesto ordinario del año actual para la adquisición de una bomba ó noria para la extracción de las aguas del pozo de la villa, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hinestrosa 3 de abril de 1913.—El Alcalde, Claudio Castrillo.

Alcaldía de Barbadillo del Pez.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este municipio para el año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Barbadillo del Pez 10 de abril de 1913.—El Alcalde, Casimiro Peraita.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Merindad de Sotoscueva 8 de abril de 1913.—El Alcalde, Francisco Diez.

Alcaldía de Haza.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo del actual reemplazo Eduardo de Abajo Rojas, hijo de Ambrosio y Francisca, no obstante haber sido citado en forma, se le ha instruido expediente con arreglo á las disposiciones del artículo 157 de la ley de Reemplazos de 27 de febrero de 1912, y 50 y siguientes de las instrucciones para su ejecución de 2 de marzo siguiente, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Haza 11 de abril de 1913.—El Alcalde, Lino San Martín.

Igual citación hace el Alcalde de Avellanosa de Muñó respecto de Damián Aparicio Ordóñez, hijo de Lucas y de Antonina.

El de Torresandino respecto de Agustín Rodrigo Alejo, hijo de Laureano y Manuela.

El de Vadocondes respecto de Enrique Cuesta Sanz, hijo de Román y Victoriana, del reemplazo de 1911.

Alcaldía de Presencio.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1914, los contribuyentes que aun no hubieren presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 1.^o de mayo próximo, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Presencio 10 de abril de 1913.—El Alcalde, Eusebio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla-Vivar.
Santa Cruz del Valle.
Villalbilla de Villadiago.
Cascajares de Bureba,
Villaldemiro.
Pinilla Trasmonte.
Roa.
Revillarruz.
Merindad de Montija.
Avellanosa del Páramo.
Nebreda.
Villamedianilla.

Asociación general de Ganaderos del Reino.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.^o del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el artículo 6.^o, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El artículo 7.^o dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta de diez á doce de la mañana en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de abril de 1913.—El Secretario general.—Marqués de la Frontera.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Rafael Simón Pérez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica, correspondientes al 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestre de 1912, se encuentra comprendido el contribuyente que á continuación se relaciona, al cual le fué embargada su respectiva finca, que también se indicará, y como no conste tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conoci-

miento del mismo, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente y que tuviese fincas embargadas, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Deudor que se cita.

María Ramos.—Una heredad en Añastro, al Mojón, de 105 áreas, que linda por N., otra de Pedro López S., camino; E. y O., carrera, valorada en 600 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Añastro 5 de abril de 1913.—El Agente Ejecutivo, Rafael Simón.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS
ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 2

A los molineros.

La persona que desee tomar en arrendamiento un molino harinero, con parroquia abundante, situado en Presencio, puede verle y tratar con Alfredo Rengel, vecino de dicho pueblo. 1-6

Se convoca á un concurso de acreedores á los bienes del finado Eleuterio Pascual, por término de quince días, contados desde esta fecha. Los justificantes que se consideren oportunos pueden presentarse ante el que suscribe como depositario de dichos bienes.

Villimar 16 de abril de 1913.—Marcelino González. 1-2